



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, enero diecinueve de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2019 01104 00
Proceso	Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	SANDRA MARIA TAMAYO
Demandado	TAXI ALIANZA LTDA
Asunto	Deja sin efecto providencia, niega solicitud de relevo de curador y corre traslado excepciones de mérito formuladas

Lo solicitado por la libelista en escrito anterior de relevar a la curadora Ad-Litem, no es procedente, toda vez que mediante providencia de noviembre 10 de 2020 ya se relevó la misma, enviándosele telegrama de nombramiento a la nueva designada, quien ya dio respuesta a la demanda.

Ahora, y luego de hacerse un análisis minucioso del expediente se advierte que, por error involuntario del despacho y mediante providencia de noviembre 12 de 2020, se procedió a relevar nuevamente del cargo de curadora Ad-litem a la Dra. Alejandra Hurtado Guzmán, designándose en su reemplazo a la Dra. Noelia Galvis Betancur, relevo que ya se había realizado mediante providencia de noviembre 10 de 2010, en la que se designó como curadora Ad-Litem a la Dra. LINA MARIA ZULUAGA SIERRA, a quien ya se le envió el telegrama del nombramiento y dentro del término del traslado de la demanda dio respuesta a la demanda en representación de los demandados.

Teniendo en cuenta lo anterior y los poderes del Juez de ordenación, instrucción y deber que consagra los artículos 42 y 43 del Código General del Proceso, se procederá a adoptar las medidas que consagra dicho estatuto procesal para sanear los vicios de procedimiento dejando sin efecto la providencia de noviembre 12 de 2020 y en su lugar se procederá a correr traslado de las excepciones propuestas tanto por la parte demandada como por la curadora Ad-Litem, quienes se encuentran legalmente notificadas del auto admisorio de la demanda.

En mérito de lo expresado, el Juzgado,



## RESUELVE

1. **DEJAR SIN EFECTO** el auto de noviembre 12 de 2020, por medio del cual se releva del cargo a la curadora Dra. Alejandra Hurtado Guzmán y en su lugar se designó a la Dra. Noelia Galvis Betancur.
2. De conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandante por el termino de cinco (05) días del escrito de excepciones presentado por la parte demandada y la Curadora, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretende hacer valer si a bien lo tiene.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

El presente auto se notifica por el estado N° \_\_\_\_\_ fijado en  
la \_\_\_\_\_ secretaria del Juzgado el  
\_\_\_\_\_ a las 8:00.a.m

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIO**